

Ordenanza Municipal

Ferias Libres y Persas Comuna de Rancagua

Decreto Alcaldicio N° 1276/2023

TÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. Definiciones, para la comprensión de la Ordenanza, se deben entender las siguientes:

1. **Ferias:** Los recintos y centros de abastecimientos de funcionamiento provisorios en que se ejerza la comercialización de productos en la vía Pública, los días, horas y lugares debidamente autorizados por la Municipalidad y conforme a esta Ordenanza.
2. **Feriante:** Persona natural, a la que se otorgó su correspondiente Patente y Permiso Municipal, para ejercer su actividad comercial en un puesto de Feria.
3. **Permiso Municipal:** Acto administrativo por el cual la Municipalidad autoriza a una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal, parte de un bien municipal o nacional de uso público, siendo posible que sean modificados o dejados sin efecto. Sin crear otros derechos a su favor.
4. **Patente Municipal:** Acto administrativo por el cual la Municipalidad otorga la facultad para desarrollar una actividad económica y lucrativa a una persona natural, limitándola sólo a la comercialización señalada en dicha patente.
5. **Ayudante:** Persona natural, que de forma responsable presta su servicio en calidad de colaborador al Feriante. En ningún caso el ayudante podrá subrogar ni reemplazar al titular de una patente y/o permiso municipal de alguna feria.
6. **Suplente:** Persona natural que debidamente acreditado ante la Municipalidad subrogará al Feriante Titular en sus derechos y obligaciones, en los casos, y de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
7. **Vacancia:** Situación de hecho producida por diversos factores, tales como caducidad o devolución de patente, traslado o pérdida del puesto, que genera la liberación de un espacio en una feria determinada.

- 8. BNUP “Bien Nacional de Uso Público”:** Son aquellos espacios cuyo uso pertenecen a todos los habitantes de la nación y que, bajo el contexto de esta Ordenanza, su uso sólo puede ser autorizado por el alcalde de la comuna, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 letra c) y 63 letra f), ambos del DFL 1, de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 2°. Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, los Feriantes, así como sus ayudantes y suplentes, tendrán principalmente las siguientes:

1. OBLIGACIONES.

- a. Conocer las disposiciones de esta Ordenanza, como, asimismo, cautelar su fiel cumplimiento, entendiéndose conocida por todo feriante, una vez entrada en vigencia, no pudiendo argüir ignorancia o desconocimiento.
- b. Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de venta, establecido por esta Municipalidad.
- c. Respetar estrictamente el emplazamiento asignado en relación con sus puestos.
- d. Mantener y efectuar aseo del puesto, como asimismo, acumular y depositar sus residuos o desperdicios en bolsas o receptáculos desechables, una vez finalizado el horario de instalación.
- e. Otorgar buen trato al público usuario.
- f. Mantener en correcto funcionamiento balanzas y pesas.
- g. Mantener a la vista del público los precios de los productos a la venta
- h. Desarrollar actividad correspondiente al rubro señalado en la patente.
- i. Trabajar personalmente la patente otorgada, a excepción de los casos de suplencia, en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- j. Transportar y presentar sus productos en adecuadas condiciones de higiene.
- k. Pagar y renovar oportunamente la patente otorgada.
- l. Dar cumplimiento a las instrucciones que impartan Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.
- m. Trabajar exclusivamente en las Ferias autorizadas en permiso otorgado al efecto.
- n. Mantener a la vista del público y de los fiscalizadores, la patente municipal.
- o. Usar tarjeta de identificación extendida como credencial.
- p. Denunciar ante la autoridad competente cualquier contravención que se cometa en contra de las disposiciones de esta Ordenanza.
- q. Dar cumplimiento a las normas legales que protegen al consumidor.
- r. Cada feriante titular será responsable de los hechos y actuaciones cometidos por su ayudante o suplente.

- s. Exender o vender mote con huesillos, sopaipillas o empanadas en carros t.
- u. debidamente autorizados por la Municipalidad y el Servicio de Salud.

2. PROHIBICIONES.

- a. La venta de lenguas de erizo en botellas o bolsas de plástico.
- b. El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- c. La venta de detergentes o insecticidas juntamente con productos alimenticios, así como el transporte simultáneo de dicha clase de mercaderías.
- d. La venta de bebidas alcohólicas.
- e. La preparación y venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.
- f. Exender productos en mal estado sanitario y/o de conservación.
- g. Mezclar productos, que, por su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.
- h. Situar carretillas, carros, triciclos, bicicletas o cualquier otro vehículo en espacios destinados a circulación dificultando o entorpeciendo el tránsito de los peatones.
- i. Dejar en la calzada o aceras, antejardines, plazas o propiedades particulares desperdicios de sus mercaderías.
- j. Molestar, agredir, física o verbalmente otros feriantes, ayudantes y/o suplentes, Inspectores Municipales, Carabineros, transeúntes o público en general.
- k. Vender productos contaminados, adulterados o falsificados.
- l. Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las Ferias.
- m. Generar ruidos molestos que alteren el derecho a la tranquilidad de los habitantes del sector de emplazamiento de las Ferias.
- n. Situar mercaderías o elementos del puesto en áreas verdes, plazas de antejardín, veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de peatones y vehículos. Concordante con el artículo 160 de la Ley de Tránsito.
- o. Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, bandejones, áreas verdes, zonas de antejardín o detrás de los puestos de Ferias.
- p. Instalar juegos de suerte, vender productos farmacéuticos, exhibición de atletas o diestros en prestidigitación, juegos de naipes y charlatanes.
- q. Consumir alcohol o drogas en el puesto o, encontrarse en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, caso en el cual Carabineros efectuará la detención correspondiente y puesta a disposición del Tribunal competente.
- r. La presencia de comerciantes ambulantes dentro del recinto de funcionamiento de las Ferias.
- s. Elaboración in situ (en carro o emplazamiento) de empanadas y sopaipillas, quedando restringido su expendio, siempre y cuando provengan de fábricas autorizadas y el carro cuente con los equipos de conservación de frío y/o calores necesarios.
- t. Extensión o instalación de cables eléctricos provisorios, que atenten contra la vida, integridad física, seguridad y/o patrimonio de las personas. Para la provisión de suministro eléctrico que sea necesario para el funcionamiento de un puesto, será el municipio a través del Departamento respectivo quien indicará la correcta instalación.

- u. Venta de mascotas o animales de compañía, aves vivas o muertas.

ARTÍCULO 3°. INFRACCIONES.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local, con multas de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, según lo señalado en artículo 25 de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá aplicar sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la infracción, las cuales se clasifican de la siguiente forma:

- I. **Infracciones Leves:** Aquellas que si bien contravienen lo dispuesto en la presente Ordenanza, no afectan el normal funcionamiento de la feria y no alteran la convivencia entre los feriantes y público en general, tales como:
 - a. El uso de papel impreso como primer envoltorio, para los alimentos perecibles.
 - b. Uso de altoparlantes y música a gran volumen.
 - c. Obstaculizar la salida y tránsito de los demás comerciantes en horario de armado y desarmado de puestos.
 - d. No mantener el aseo del lugar asignado durante el funcionamiento de la feria
 - e. Almacenar mercaderías fuera de los límites del puesto asignado y/o permanecer en contacto directo con el suelo.

- II. **Infracciones Graves:** Son aquellas infracciones que si bien afectan el normal funcionamiento de la feria, por su naturaleza corresponden a hechos subsanables o regularizables, tales como:
 - a. No dar fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.
 - b. No respetar estrictamente los puestos asignados.
 - c. No otorgar buen trato al público en general.
 - d. No mantener en adecuado funcionamiento las balanzas y pesas.
 - e. No mantener a la vista del público los precios de cada producto que se tenga a la venta en el puesto.
 - f. Ejercer actividad distinta a la señalada en patente.
 - g. No acatar instrucciones que impartan Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.
 - h. Trabajar en Ferias no autorizadas en permiso.
 - i. No mantener a la vista del público y de los fiscalizadores, la patente municipal.
 - j. No responder de las acciones y actos de las personas que trabajen con feriante en el puesto, con ocasión de hechos vinculados a la actividad desarrollada con la patente y permiso precario.

- k. Exender, vender, preparar, manipular mote con huesillos, sopaipillas, empanadas u otro producto comestible o bebidas / jugos / similares en carros que no están autorizados por la Municipalidad y el Servicio de Salud.
- l. Extensión o instalación de cables eléctricos provisorios, que atenten contra la seguridad de las personas y/o su patrimonio.
- m. Exender artículos alterando su peso real, siendo causal además, de comiso de la(s) balanza(s).
- n. No posicionarse en puesto colindante vacío dejado por feriante inasistente, permitiendo la ocupación por personas sin permiso.
- o. No respetar los días y horarios de funcionamiento de las Ferias.
- p. Venta de artículos que atenten la seguridad de la ciudadanía, tales como armas de fuego, hondas, rifles de aire comprimido, manoplas, sables, cuchillos, nunchacos y todo tipo de arma o elemento de similar naturaleza, cualquiera sea su mecanismo de disparo
- q. No efectuar limpieza del puesto una vez finalizado el horario de venta.
- r. Reincidencia en la infracción tipificada en letra e), Leve.

III. Infracciones Gravísimas: Son aquellas infracciones que afectan significativamente y/o lesionan el funcionamiento de la Feria, de los feriantes y del público en general, tales como:

- a. Permitir que un tercero no autorizado ejerza actividad económica con la patente otorgada
- b. No pagar, ni renovar oportunamente la patente otorgada.
- c. Morosidad en el pago de la patente y permiso, entendiéndose esto en el caso de retraso por un período superior a 15 días desde la fecha de comparecencia al Juzgado de Policía Local por tal motivo.
- d. El consumo de alcohol y drogas en el puesto. (Existirá acción pública para denunciar estos hechos).
- e. Atender el puesto en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o psicotrópicos.
- f. Reincidencia en dos o más oportunidades que en el puesto estuviesen trabajando terceras personas y no estuviera presente el titular, caso en el cual se configurará presunción de arrendamiento del permiso.
- g. Ausentarse de su puesto de trabajo durante cuatro días en el mes o por ocho días en el semestre, sin previa justificación en el Departamento de Inspección y Cobranzas.
- h. Arrendar o prestar el permiso.
- i. Amparar el comercio ambulante o ilegal.
- j. Venta de bebidas alcohólicas.
- k. Haber agredido verbal o físicamente a la autoridad fiscalizadora, otros feriantes, ayudantes, suplentes o público en general.
- l. Negarse a la fiscalización de la autoridad competente
- m. No mantener distanciamiento de los productos de módulo, estructura, carpa.
- n. Vender los toldos proporcionados por la Municipalidad para el uso en puestos.
- o. Participar en riñas o peleas entre comerciantes, o con el público en general.

- p. En caso de tercera reincidencia de no exhibición dentro de la estructura del puesto el código QR, en la forma establecida en artículo séptimo de la presente Ordenanza.

TÍTULO III

PERMISOS, PATENTE, DERECHOS Y DEBERES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN FERIAS

ARTÍCULO 4°. Requisitos para obtención de permiso de instalación de puesto en Ferias

1. Para optar por un permiso en las ferias de que trata esta Ordenanza, el postulante deberá efectuar solicitud de permiso de ocupación de espacio en las ferias vía Oficina de Partes del Municipio, acompañando los siguientes antecedentes:
 - a. Certificado o declaración de capital propio inicial.
 - b. Certificado o resolución sanitaria, si corresponde de acuerdo con el giro.
 - c. 2 fotografías tamaño carnet, con nombre y N° de RUT.
 - d. Certificado de Residencia.
 - e. Informe Social.
 - f. Registro Social de Hogares.
 - g. En caso de corresponder, según giro de solicitud, acreditar poseer un carro o en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días corridos, contados desde la respectiva solicitud, carro que deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos y condiciones fijadas por el Municipio en las Especificaciones Técnicas anexas a la presente Ordenanza y el Servicio de Salud, en caso de corresponder.
2. En ningún caso el número de patentes podrá sobrepasar el número máximo de puestos disponibles en las Ferias.
3. Todo Feriante para hacer uso de su permiso de ocupación de puesto en ferias libres, deberá contar con patente municipal que le permita desarrollar la actividad económica para la cual le fue otorgado el permiso, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 5°. Instalación posterior a la obtención del permiso.

1. Los feriantes nuevos (que obtengan por primera vez su permiso de Feria), se deberán instalar en puesto que le sea designado en las Ferias autorizadas en el respectivo permiso, debiendo primeramente establecerse en ferias nuevas o pequeñas, para posterior postulación de cambio a ferias antiguas.
2. En el caso de los feriantes que vengan de ferias pequeñas o nuevas y soliciten el cambio a ferias grandes o antiguas, deberán ocupar el lugar que les asigne el Inspector Municipal. Para

todo “cambio “de feria nueva a antigua se tendrá especial observancia de prelación el cumplimiento por el solicitante de los siguientes requisitos: a) Antigüedad en la feria nueva; b) Registro de comportamiento en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza; y, c) Necesidad manifiesta certificada en Informe Social respectivo.

3. En todo puesto se establecerá en lugar visible código QR proporcionado junto a los permisos. Código de verificación que será de uso exclusivo de inspectores municipales y carabineros. Las personas trasladadas desde otras ferias, aun cuando posean patente actuarán de la misma forma.
4. En ninguna circunstancia o pretexto podrán ocupar un puesto en el interior de las Ferias, aún cuando estén desocupados. Sólo podrán hacer uso de dicho puesto previa autorización de Inspectores Municipales.
5. En caso de vacancia de un puesto por cualquier circunstancia, los Inspectores Municipales deberán trasladar o modificar emplazamiento de los puestos de cada Feria según lo indicado en el QR, el procedimiento de entrega será considerando la Feria más nueva correspondiente al día, previa aceptación del Feriante que sean trasladado”.

ARTÍCULO 6°. Conceptos y características que genera el pago y obtención de la patente.

1. El ejercicio del comercio al que se refiere esta ordenanza estará afecta al pago de la Patente correspondiente, en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 2.385, de 1996, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, al permiso municipal por ocupación de Bien Nacional de Uso Público (BNUP), determinado en la Ordenanza respectiva, pago por aseo del lugar de emplazamiento e Impuesto a la Renta.
2. “Únicamente”, en virtud de un permiso municipal para ocupar bienes nacionales de uso público y de una patente vinculada a dicho permiso, se podrá ejercer el comercio en Ferias, permiso que es esencialmente precario, personal e intransferible, no pudiendo traspasar, arrendar, vender, ceder, compartir o facilitar a terceros. Contando con el citado permiso municipal de ocupación de bien nacional de uso público a la Patente vinculada, habilitan a su poseedor para hacer uso preferente de un BNUP y podrá desarrollar una actividad comercial. La transgresión de este artículo implica infracción gravísima, y la no renovación de la patente ya que el afectado no cuenta ya con un lugar físico para desarrollar la actividad además de la recuperación por parte de la Municipalidad del puesto de manos de quien lo ostente a cualquier título.
3. Las personas que no cuenten con la documentación indicada en punto precedente no podrán instalarse en bienes nacionales de uso público y serán consideradas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales y/o Carabineros.
4. Con todo, en caso alguno se podrá transferir o ceder a cualquier título el permiso, con la excepción de la figura de suplencia, la cual sólo procederá en los casos y de la forma establecida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°. Derechos y obligaciones en la obtención de permiso y patente.

Los permisos para el uso de puestos en las ferias y las patentes vinculadas a dichos permisos, para ejercer la actividad comercial, se concederán al grupo familiar, y su otorgamiento será de exclusiva facultad del alcalde, mediante dictación de decreto respectivo que autoriza al permisionario en calidad de persona natural. Por tanto, no podrá existir duplicidad de patentes ni permisos dentro de un mismo grupo familiar, así como tampoco patentes del comercio establecido junto a patentes de Feria. La transgresión a la presente disposición será causal de infracción gravísima.

La patente individualizará al contribuyente (nombre completo, RUT y fecha de entrega de la patente), el período de vigencia, actividad principal y Ferias en que el Contribuyente está autorizado para desarrollar su actividad.

Con la obtención de la patente será entregado un código QR, el que servirá para la identificación y obtención de datos técnicos de ubicación para feriantes y fiscalizadores. Será obligación del feriante exhibir dentro de la estructura del puesto y en todo momento de funcionamiento el código QR para facilitar el trabajo de las entidades fiscalizadoras, así como también la exhibición de patente y cédula de identidad tanto titulares como suplentes para ser presentadas en caso de fiscalización si es que fuese requerida. La transgresión a esta norma supondrá la inexistencia de la patente y será causal de infracción grave, y la denunciada al Juzgado de Policía Local competente. Posterior a la tercera reincidencia será causal de infracción gravísima.

Además de la patente, el feriante deberá mantener siempre en su lugar de trabajo la documentación tributaria y sanitaria, si correspondiera conforme al giro.

ARTÍCULO 8°. Pagos y plazos para obtención de la patente.

1. Las patentes de Ferias deberán ser renovadas y pagadas dentro de los meses de enero y julio de cada año y para cuyos efectos el Departamento de Rentas confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.
2. Las patentes contemplan además los siguientes derechos, conforme a la normativa legal vigente: contribución de patente, derecho de aseo y derecho por ocupación de bienes nacionales de uso público.
3. Para aquellos feriantes que se encuentran calificados entre el 0% y el 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica según Cartola del Registro Social de Hogares, se concederá rebaja o exención del pago de derechos según las condiciones particulares de cada caso, de conformidad a lo dispuesto en Ordenanza de Derechos Municipales.

4. En forma excepcional se podrá renovar las patentes en los meses de febrero y agosto de cada año, lo que generará el pago de reajuste e intereses legales.
5. Vencidos los plazos señalados en este artículo, los permisos serán caducados y las patentes vinculadas a dichos permisos no serán renovadas, procediendo el Departamento de Rentas Municipales a requerir el decreto respectivo, para luego otorgarlas a nuevos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

TÍTULO IV DE LA VACANCIA Y SUPLENCIA

ARTÍCULO 9°. Vacancia y asignaciones de éstas.

Para el caso de eventuales vacantes en las Ferias por cualquier circunstancia (caducidad, devolución de patente, traslado, etc.), el Departamento de Desarrollo Económico Local deberá mantener un Registro de Espera, donde consigne las solicitudes de patentes que se encuentren a la espera de asignarse una vez que se produzcan vacantes, indicando nombre, RUT, dirección, teléfono de contacto, correo electrónico, giro, fecha de solicitud, así como también sus respectivos informes socioeconómico y RSH (Aplicación del Art 5° letra a), de la Ley N°19.880).

ARTÍCULO 10°. SUPLENCIA.

1. Podrán ser suplentes: él o la cónyuge del titular; él o la conviviente civil del titular; los hijos del titular mayores de 18 años.
2. La autorización del suplente será mediante un Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento de Rentas Municipales. El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular del permiso para los efectos del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y demás normativa legal o reglamentaria que resulte aplicable. El pago y renovación de patente será de cargo del suplente, no teniendo en tal sentido obligaciones distintas a las del titular del puesto.
3. En el evento que el titular del permiso no tenga cónyuge, conviviente bajo unión civil en virtud de lo dispuesto en la Ley N°20.830, o hijos mayores de 18 años, podrán ser suplentes, cualquier persona que forme parte del grupo familiar, previa verificación y evaluación de Asistente Social en visita domiciliaria, que constará en Informe Social elaborado por profesional.

4. En los casos de feriantes pertenecientes a la tercera o cuarta edad y/o padezcan enfermedades graves y, que no cuenten con otro integrante del grupo familiar para ser suplentes, se permitirá excepcionalmente designación como suplente de un tercero debidamente empadronado en los Registros de Inspección Comunal.
5. Para los efectos de designar al suplente, por un plazo máximo de 6 meses, salvo las excepciones que se establecen en la presente Ordenanza, el titular del permiso deberá presentar una solicitud por escrito dirigido al Alcalde, individualizando a la persona que será suplente, señalando el parentesco que los une.
6. Circunstancias bajo las cuales podrá ser solicitada la suplencia y los plazos asociados a la misma:
 - a. Enfermedad grave
 - b. Accidente
 - c. Fallecimiento de integrante grupo familiar
 - d. Motivos de fuerza mayor
 - e. Vacaciones
7. Debido a que el permiso municipal es nominativo y se otorga al núcleo familiar, sólo se podrá ser ejercido por su titular o suplente, según los requisitos indicados precedentemente. Excepcionalmente podrá ser suplente un tercero que no forme parte de su grupo familiar, cumpliendo los siguientes requisitos copulativos:
 - a. Informe Social y Cartola Registro Social de Hogares del titular del puesto.
 - b. Alcanzar la condición de adulto mayor o adulto mayor de la cuarta edad (60 y 80 años respectivamente).
 - c. Tener un grado de discapacidad temporal o padecer enfermedad que le impida desarrollar su actividad comercial.
 - d. Tener patente para ejercer actividad por a lo menos 20 años de antigüedad.
 - e. No tener un integrante del núcleo familiar a quien cederle la titularidad del permiso.
 - f. Contar con los respectivos informes del Departamento. de Desarrollo Económico Local que acrediten los puntos anteriores.
8. El término de la suplencia se producirá en los siguientes casos:
 - a. Con la solicitud del titular del puesto ante el Departamento de Rentas Municipales.
 - b. Con el fallecimiento del titular del puesto.
9. De igual forma, en caso de fallecimiento de un permisionario, o que sufra algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de la actividad y de aquellos permisionarios que demuestren tener más de 10 años de posesión de un permiso y patente y que renuncien a

ellos, el alcalde podrá otorgar el permiso a otro miembro del grupo familiar del permisionario siempre y cuando la persona a la cual le será transferido el permiso mantenga la condición de precariedad; situación que será acreditada mediante la presentación de Informe Social correspondiente, Cartola Registro Social de Hogares y todo otro antecedente complementario.

10. Para los efectos de lo señalado en el número anterior, deberá enviarse una solicitud por escrito al Departamento de Rentas de la Municipalidad, indicando motivos de la solicitud, acompañando Informe Social y Cartola Registro Social de Hogares, a fin de acreditar condición socioeconómica, e individualizando a la persona a quien desea que se le otorgue el permiso. Para el caso de fallecimiento del titular, los familiares tendrán un plazo de hasta 60 días corridos, para solicitar la titularidad por fallecimiento. Recepcionada la solicitud, el Departamento de Rentas Municipales solicitará un informe a la Dirección de Desarrollo Comunitario para los efectos de determinar si el postulante forma parte del grupo familiar del permisionario, al Departamento de Inspección y Cobranzas y a los dirigentes de la Ferias, ello con el fin de que se verifique lo solicitado. La autorización del permiso será mediante un Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento de Rentas Municipales.

TÍTULO IV PRODUCTOS Y ESPACIOS HABILITADOS

ARTÍCULO 11°. De los productos autorizados.

1. **En las ferias libres**, se autorizará el expendio o venta de los siguientes productos: frutas, verduras, huevos, frutos del país, CD y DVD originales, dulces, confites, encurtidos, salsas y especias, artículos de paquetería, de bazar, libros, artesanías, fantasías, flores, plantas, semillas, ropa en general, paquetería y artículos de regalos, pescados, mariscos, abarrotos, mote con huesillos, sopaipillas y empanadas, artículos para aseo, revistas, muebles, y en general, cualquier producto que cumpla con la legislación.
2. **En las ferias Persas**, se autorizará el expendio o venta de los siguientes productos: Ropa nueva o usada y artículos de paquetería, artículos de aseo, artesanía popular, plantas, flores y artículos de jardinería, copias de Llaves y trabajos de cerrajería, artículos de ferretería, discos videos y cassettes originales, muebles y menaje de hogar, repuestos de bicicletas, artículos deportivos, calzados, joyas de fantasías, artículos de juguetería, venta de comidas, tales como: mote con huesillo, sándwich, te, café, empanadas, sopaipillas secas y/o pasadas, bebidas, jugos, lácteos, y otros similares, para este giro se autorizará como máximo un 5% del total de puestos en la medida que existan cupos disponibles, venta de libros originales, nuevos o usados, artículos usados varios, artículos eléctricos, electrónicos y de telefonía, herramientas, hierbas medicinales (aprobados por el Ministerio de Salud), artículos y alimentos de mascotas (perros, gatos, etc.), artículos de peluquería y corte de pelo, perfumería y artículos de aseo personal, lentes de sol, antigüedades.

3. En la patente deberá quedar claramente establecido el giro principal, no pudiendo desarrollarse un giro diferente al autorizado.
4. Se podrá solicitar cambio o modificación de giros, el que será cursado por el Departamento de Rentas Municipales, siempre y cuando dichos giros se encuentren determinados en numerales 1° y 2° respectivamente de este artículo y se cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por el municipio y/o el Servicio de Salud en su caso.

ARTÍCULO 12. De las disposiciones de la mercadería y productos a la venta.

1. Las mercaderías deberán ser almacenadas dentro de los límites de cada puesto y no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, debiendo disponer de mesones o tarimas para su exhibición, protección y aislación de agentes que atenten contra la higiene y salubridad. Su contravención será causal de infracción leve, en caso de reincidencia será considerada infracción grave.
2. Sólo en el caso que se demuestre que el producto o artículo a la venta puede y debe exhibirse en el suelo para facilitar su traslado y rentabilizar el metraje de la superficie, no será aplicable lo dispuesto en el numeral precedente, catastrando y detallando por Ferias cuáles son estos productos, como por ejemplo plantas y artículos de jardinería, procedimiento que deberá ser decretado como regla de cada feria.
3. Las mercaderías perecibles, tales como: pescados, mariscos, productos lácteos, etc., sólo podrán expendirse en carros debidamente autorizados por Secretaría Regional Ministerial de Salud, mediante la respectiva Resolución Sanitaria.
4. Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables y deberán mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido colgar las mercaderías de la estructura del carro, debiendo mantener los productos según exigencias establecida en artículo 74 letra d), del Reglamento Sanitario de los Alimentos, y a una temperatura entre 0° a 5°C.
5. Las mercaderías deberán ser mantenidas en el interior del carro como asimismo su faena, limpieza o trozado.
6. La venta de productos como mote con huesillos, sopaipillas y empanadas, sólo se podrá realizar en carros que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la Ordenanza de Comercio en la Vía Pública de esta Comuna, y con las disposiciones contenidas en los artículos 74° b) y 75° del Decreto N° 977, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos.

7. El trozado y envase de verduras, (ensaladas) en los puestos, sólo se autorizará cuando la rotulación del envase certifique que procede de un local o establecimiento autorizado por el Servicio de Salud.
8. Todo carro en el cual se comercialicen alimentos, además del cumplimiento de las obligaciones establecidas en numerales anteriores del presente artículo, deberán cumplir con las exigencias establecidas en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública.

ARTÍCULO 13. De las calzadas destinadas al funcionamiento de Ferias.

1. Las calzadas destinadas para el funcionamiento de Ferias deberán estar pavimentadas y la municipalidad procurará disponer los medios para que estas se instalen en sectores adecuados para su funcionamiento.
2. Estos lugares serán determinados por la Municipalidad, previo informe de Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento de Inspección y Cobranzas y Departamento de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 14. Demarcación, zonas de distanciamiento y zonas de seguridad.

1. Los puestos en cada una de las Ferias deberán comenzar a instalarse con un distanciamiento de 5 metros desde las esquinas de las calles “**zona de distanciamiento**” ello a fin de evitar accidentes.
2. Asimismo, deberán dejarse despejadas las bocacalles “**zona de seguridad**” a fin de garantizar y permitir el libre acceso de vehículos de emergencia (bomberos, ambulancias, carabineros).
3. Será responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, demarcar cada uno de los puestos establecidos, apegándose a la cantidad disponible en cada feria, las **zonas de estacionamiento** para vehículos en general, además de delimitar las zonas de distanciamiento y zonas de seguridad, velando por el libre y expedito tránsito en las calles adyacentes a los recintos feriales.

Por tanto, en concordancia con lo anterior no se podrán instalar feriantes en las zonas demarcadas, los que serán fiscalizados por Carabineros e Inspectores Municipales, aplicando sanción del tipo grave a quienes transgredan estas zonas.

ARTÍCULO 15. De las medidas habilitadas en ferias.

1. Las Ferias sólo podrán instalarse dentro de los límites definidos para cada una de ellas y en ninguna circunstancia podrán ampliarse más allá del espacio autorizado.

2. Los Feriantes deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites demarcados en la calzada “ferias libres 4,5M de frente X 2,5M de fondo”; “ferias persas 3M de frente X 2,5M de fondo” y bajo ningún pretexto o circunstancia podrán ocupar una superficie mayor que la autorizada expresamente en esta Ordenanza, ni tampoco colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto demarcado, aun cuando esta no se encuentre visible. Con excepción de algunos **casos calificados** por el Departamento de Inspección Comunal se podrá autorizar un metraje diferente de frente sólo para ferias libres; la contravención a esta normativa implicará sanción grave para cada una de las oportunidades u ocasiones en que se incurra en esta infracción.
3. Sólo en la situación de puestos que se encuentren desocupados transitoriamente, podrán ser ocupados por feriantes vecinos, cediendo hasta un 50% del espacio disponible a los vecinos colindantes.

Para tales efectos, el departamento de Rentas Municipales y el departamento de Desarrollo Económico Local, limitarán el número de permisos y patentes en virtud de los límites y superficie disponible para cada una de las Ferias previo informe de la superficie disponible por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, así como también el departamento de Inspección y Cobranzas realizará las respectivas inspecciones y velará por el correcto funcionamiento y cumplimiento de estos espacios, con sanción grave para quienes transgredan la norma respecto del espacio autorizado.

4. El comercio no autorizado al interior de las “Ferias” será fiscalizado por Inspectores Municipales en conjunto con Carabineros de Chile, pudiendo los Dirigentes Sindicales prestar su apoyo denunciando a comerciantes ilegales.
5. La infracción a este artículo será considerada grave, y el infractor será denunciado al Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 16. De la estructura y espacio de cada puesto.

1. Los puestos de las Ferias deberán ser de armazón metálico, cubierta con una lona, fáciles de armar y desarmar, de igual altura “2,2M” y con dimensiones exactas a la superficie de cada puesto.
2. Para el normal desarrollo de la actividad y la sana convivencia de sus integrantes, se propenderá a condiciones de uniformidad en infraestructura, diseño y colores.

TÍTULO V

DÍAS, HORARIOS Y LUGARES DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS

ARTÍCULO 17. De los traslados, modificaciones y cambios de lugares de funcionamiento.

1. Los lugares de funcionamiento podrán ser modificados, trasladados o eliminados por resolución del alcalde mediante la dictación del Decreto Alcaldicio fundado correspondiente, si el interés de la Comunidad así lo exige y previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Departamento de Inspección y Cobranzas, Dirección de Desarrollo Comunitario y/o Departamento de Rentas Municipales.

Asimismo, la Municipalidad podrá autorizar nuevos lugares de funcionamiento, previa aprobación de las Unidades Vecinales del sector, acuerdo de los comerciantes y previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Departamento de Inspección y Cobranzas, Dirección de Desarrollo Comunitario y/o Departamento de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 18. De las obligaciones y sanciones respecto de los espacios.

1. El feriante deberá instalarse obligatoriamente en el puesto asignado, los días y en las Ferias en que se encuentra autorizado, las que están definidas en la respectiva patente municipal, así como también solo podrá comercializar las categorías de productos señaladas en la patente, pudiendo ésta contemplar hasta 5 categorías diferentes para el caso de ferias persas y hasta 3 categorías diferentes, para el caso de ferias libres.
2. Sólo podrá ausentarse de las Ferias, por circunstancias de fuerza mayor, situación que en todo caso deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad y al Departamento de Inspección y Cobranzas Municipales, para los efectos de no perder el cupo en las Ferias, con una semana de antelación o hasta 48 horas después de producido el hecho.
3. Los motivos aceptados para la no concurrencia son:
 - a. Enfermedad o fallecimiento del algún integrante del núcleo familiar,
 - b. Nacimiento de algún integrante del núcleo familiar,
 - c. Vacaciones del núcleo familiar y/u
 - d. Otro motivo calificado, que deberá ser ponderado por la municipalidad.

Todos estos motivos deben ser oportunamente comunicados al municipio con la correspondiente documentación de respaldo. con el motivo de la ausencia, el cual deberá ser presentado por Oficina de Partes de la Municipalidad dirigido al Departamento de Inspección y Cobranzas Municipales.

Con todo, el período máximo de no concurrencia será de 60 días corridos, posterior a lo cual el puesto será designado a otro feriante.

A los feriantes que se les haya caducado el permiso municipal y por tanto no se renueve la patente, perderán automáticamente los puestos y la antigüedad en cada una de las Ferias y

para reiniciar actividades deberán tramitar una nueva patente, conforme a los términos de esta Ordenanza y para todos los efectos serán considerados como feriantes nuevos.

ARTÍCULO 19. Días y horarios de funcionamientos.

1. Los días de funcionamiento de la Ferias serán de martes a Domingos de cada semana, considerando los días lunes para Ferias Persas cuando estos sean festivos, con el siguiente horario.
 - **Martes a viernes: Inicio 08:00 horas; Término 15:00 horas.**
 - **Sábados, Domingos y Festivos: Inicio 08:00 horas; Término 15:00 horas.**
 - **Ferías de Tarde: Inicio 16:00 horas; Término 21:00 horas.**
2. La instalación de los puestos podrá comenzar una hora antes del inicio y sólo podrá realizarse hasta una hora después del inicio.
3. Bajo ninguna circunstancia podrá ampliarse este horario y por lo tanto, los feriantes deberán proceder a levantar sus instalaciones en las horas de término señaladas disponiendo hasta 1 hora después del término para retirarse. Hora destinada a la desinstalación y levantamiento del puesto y mercadería, por lo que esta hora no permite la venta dentro de la feria, esto de manera de permitir el aseo y limpieza de las calles en forma oportuna.

Para tales efectos, no se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como, asimismo, no se podrá levantar el puesto antes de las horas de término sin autorización del Inspector Municipal y en este caso podrán hacerlo tomando las medidas necesarias tendientes a no producir problemas de seguridad, circulación, entre otros, a los demás comerciantes, vecinos del sector y personas que concurren a los centros de abastecimiento.

ARTÍCULO 20. Detalles de día, lugares y horarios de funcionamiento de Ferias Libres.

MARTES: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 14:00 HRS.

- Población Manso de Velasco: República de Chile, desde Avda. España hasta Juan Antonio Ríos: calzada sur.
- Población Rancagua Sur: Calle Valparaíso, desde Diego de Almagro hasta José Faure.
- Población Ramón Torres Lagos: Avenida Circunvalación, desde Chorrillos hasta Avenida Kennedy. calzada norte.
- Villa El Sol: Calle Pacheco Altamirano entre Arica y pasaje Magdalena Mira.
- Villa Don Mateo: Calle San Pedro, entre las calles Beata Laura Vicuña y Los Fresnos.

MIÉRCOLES: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 14:00 HRS.

- Población Manzanal: Calle Héctor Zamorano, desde Avda. Einstein hasta Bombero Villalobos.

- Población San Francisco: Calle Bolivia, desde calle Serrano hasta calle Rancagua.
- Conjuntos Habitacionales Costa del Sol: Avda. El Sol, sector norte, desde Avda. La Victoria hasta pasaje Pupilla y pasaje El Estero.
- Sector Punta de Cortés: Calle Rucalhue, desde la Ruta H- 30 hasta el pasaje Quila El horario de funcionamiento será de 16:00 a 21:00 horas.

JUEVES: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 14:00 HRS.

- Población Santa Cruz de Triana: Eusebio Lillo, calzada poniente, desde Javiera Carrera hasta L.A. Heiremans.
- Villa Teniente: Avda. El Sol, desde República de Chile hasta Sputnik.
- Población Los Alpes/Recreo: Calle Los Alpes, desde Avda. Illanes hasta Recreo.
- Villa San Ignacio: Calle Benito Rebolledo, desde pasaje Limahue hasta Pasaje Tipaume.

VIERNES: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 14:00 HRS.

- Población Esperanza: Lídice, desde San Martín hasta Avda. Cachapoal.
- Población Isabel Riquelme: Paula Jaraquemada, desde Freire hasta Isabel Riquelme y en calle Isabel Riquelme, desde Paula Jaraquemada hasta Ibieta.
- Villa Nelson Pereira: Av. Samuel Román Rojas, entre Dr. Antonio Donghi y Av. Nelson Pereira.
- Villa San Rafael: Calle Lago Peñuelas, desde el norponiente de pasaje Parque la Campana hasta el pasaje Las Siete Tazas.
- Bosques de San Francisco: Calle Bolivia con Diagonal Doñihue. Horario de funcionamiento de 16:00 a 21:00 horas.

SÁBADOS: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 15:00 HRS.

- Población René Schneider: Diego Portales, desde Avda. Libertador Bernardo O'Higgins hasta Juan Martínez de Rozas.
- Población 25 de Febrero: Los Guindos, desde Hilario Vial hasta Bombero Villalobos.
- Población Granja Estadio: Calle Covadonga (oriente), ambos costados, desde Manuel Rodríguez, Lord Cochrane.

DOMINGOS Y FESTIVOS: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 15:00 HRS.

- Población René Schneider: Diego Portales, desde Avda. Libertador Bernardo O'Higgins hasta Juan Martínez de Rozas.
- Población Rancagua Norte: Avda. Grecia, desde Avda. España hasta Recreo.
- Población Patria Joven: Calle Provincial, calzada poniente, desde Baquedano hasta Totihue.
- Población Diego Portales: Calle Constanza, desde Antonio Garfias hasta Avda. el Sol.

ARTÍCULO 21. Detalles de día, lugares y horarios de funcionamiento de Ferias Persas

MARTES: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 14:00 HRS

- Población Manso de Velasco: En República de Chile, Calzada Sur, desde continuación de feria Libre hasta Juan Antonio Ríos.

- Villa Don Mateo: en calle San Pedro, desde continuación de Feria Libre, entre El Pasaje Vientos Alisios y Calle Los Fresnos.

MIÉRCOLES: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 14:00 HRS.

- Villa Costa del Sol: en Avda. El Sol, Calzada Norte, desde pasado Pasaje El Estero hasta costado Poniente Pasaje Pupilla.
- En Avda. La Victoria: Calzada Poniente, desde Avda. El Sol hasta Pasaje Requena

JUEVES: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 14:00 HRS.

- Villa teniente: En Avda. Uruguay desde Pasaje Sputnik hasta calle Ursa Mayor.

SÁBADOS: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 15:00 HRS.

- Población René Schneider: En Avda. Diego Portales, desde Avda. Juan Martínez de Rozas hasta Avda. República de Chile.
- En Calle Francisco Javier Reina: desde Avda. Diego Portales hasta Pasaje Diego Portales y desde Avda. Diego Portales hasta Pasaje Lircay.

DOMINGOS: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 15:00 HRS.

- En Población René Schneider: En Avda. Diego Portales, desde Avda. Lib. Bdo. O'Higgins hasta Avda. Juan Martínez de Rozas.
- Población Diego Portales: en Calle Quillota, desde calle Constanza hasta Calle Lircay.
- En calle Quillota desde Calle Lircay hasta Calle La Chimba.
- En Calle La Chimba desde Calle Quillota hasta Calle Antonio Garfias.

FESTIVOS: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO 8:00 A 15:00 HRS.

- En Población René Schneider: En Avda. Diego Portales, desde Avda. Lib. Bdo. O'Higgins hasta Avda. Juan Martínez de Rozas, teniendo la prioridad los feriantes que trabajan el domingo en dicha Feria.
- Población Diego Portales: en Calle Quillota, desde calle Constanza hasta Calle Lircay.
- En calle Quillota desde Calle Lircay hasta Calle La Chimba.

TÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ASEO DE LAS FERIAS.

ARTÍCULO 22. Designación, otorgamiento y fiscalización de las ferias.

1. La administración de las Ferias corresponderá al Departamento de Rentas Municipales en cuanto a la designación de permiso en feria libre previo otorgamiento por parte de Sr. Alcalde según Registro de Solicitud y espera, función que estará a cargo del Departamento de Desarrollo Económico Local. Por su parte, el Departamento de Inspección Comunal y Cobranza, ejercerá en terreno a través de Inspectores Municipales funciones sobre la organización, ejecución de acciones, fiscalización y control de los recintos donde se

emplazan y funcionan las Ferias y la aplicación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

- La autoridad municipal en las “Ferias”, la constituyen los Inspectores Municipales, quienes se encuentran investidos de la autoridad necesaria para resolver los problemas que allí se generen respecto de esta Ordenanza y para denunciar al Juzgado de Policía Local competente las infracciones a la misma.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, personal del Departamento de Inspección y Cobranzas como de Carabineros, apoyarán las labores de fiscalización y control de las Ferias, encontrándose facultados, por el solo Ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a la presente Ordenanza y para el comiso de mercaderías si fuere necesario, por parte del personal de Carabineros.

- Actualmente en las ferias libres y persas de la comuna de Rancagua existen el siguiente detalle de puestos, según día de funcionamiento y tipo de feria:

	MARTES	LIBRES	PERSAS
RANCAGUA SUR		133	0
MANSO DE VELASCO		84	48
RAMON TORRES		24	0
VILLA EL SOL		49	0
VILLA DON MATEO		23	25
	MIÉRCOLES		
SAN FRANCISCO		35	0
VILLA COSTA DEL SOL		94	60
CALLE LA VICTORIA		0	20
POBLACION MANZANAL		215	0
	JUEVES		
LOS ALPES		220	0
VILLA TENIENTE		102	143
SANTA CRUZ DE TRIANA		36	0
VILLA SAN IGNACIO		30	0
	VIERNES		
ESPERANZA		34	0
ISABELRIQUELME		110	0
SAN RAFAEL		36	0
NELSON PEREIRA		62	0
BOSQUES DE SAN FRANCISCO (Nocturna)		56	0
	SÁBADO		
RENE SCHNEIDER		230	282

JAVIER REINA ORIENTE	0	54
JAVIER REINA PONIENTE	0	76
GRANJA	57	0
25 DE FEBRERO	59	0
DOMINGO		
PATRIA JOVEN	101	0
RANCAGUA NORTE	213	0
CONSTANZA	100	0
RENE SCHNEIDER	0	345
LA CHIMBA	0	60
QUILLOTA	0	70

ARTÍCULO 23. Comité Técnico de Ferias.

Sin perjuicio de lo anterior existirá un Comité técnico de Ferias, el cual corresponde a un ente técnico del Municipio integrado por la Dirección de Gestión de Ingresos, Dirección de Seguridad Pública y Gestión del Riesgo, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Desarrollo Comunitario y Administración Municipal. Además de la participación de Dirigentes de los Gremios y Sindicatos asociados a las Ferias; con el fin de visualizar las distintas situaciones que ocurran en las Ferias, a objeto de adoptar en conjunto decisiones y medidas en pos del buen desarrollo de estos espacios comerciales, Además de planificar estrategias de orden, seguridad y propuestas de nuevas ferias.

Por otra parte, los representantes oficiales de los feriantes, entendiéndose por ello a dos delegados por feria, elegido democráticamente en asamblea de cada uno de los sindicatos de acuerdo a sus respectivos Estatutos, estos colaborarán con la Municipalidad en la administración y fiscalización de las respectivas Ferias, manteniendo un libro de asistencia, reclamos y sugerencias pudiendo la Municipalidad atender las observaciones o sugerencias que se formulen, tendientes al mejoramiento del funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 24. De los desperdicios, desechos y residuos que generan los feriantes.

1. Una vez finalizado el horario de funcionamiento de las Ferias, el aseo general y el retiro de basuras, desperdicios y residuos, lo realizará el servicio de recolección de residuos concesionado por el Municipio.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de aseo.

Asimismo, los feriantes no podrán botar desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas habitaciones y, por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentre en el espacio trasero de

cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no las hubiera.

2. Los carros que expendan pescados y mariscos deberán obligatoriamente depositar sus desperdicios en receptáculos cerrados o en bolsas de polietileno cerradas y, por lo tanto, bajo ningún pretexto o circunstancia podrán depositarlas en el suelo y al aire libre.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES EN LAS FERIAS

ARTÍCULO 25. Sanciones e infracciones en las ferias.

1. **Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local, con multas de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales**, previa denuncia por escrito de Inspectores Municipales y/o Carabineros, tomando en consideración la clasificación establecida en artículo 3° de la presente Ordenanza.
2. **Sanción administrativa.** Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad aplicará administrativamente las sanciones expuestas en las definiciones de esta Ordenanza, dependiendo de la gravedad de la infracción según lo establecido en artículo 3° de la presente Ordenanza.

Para los efectos señalados anteriormente, el Departamento de Inspección Comunal, detectadas y notificadas la o las infracciones, solicitará a la autoridad la dictación de un decreto que señale la sanción correspondiente y notificará de ella al afectado de acuerdo con la normativa contenida en los artículos 45 y 46, ambos de la Ley N° 19.880.

3. No se renovará la patente a aquellos feriantes que no paguen su contribución dentro de los períodos estipulados en la presente Ordenanza, como asimismo a aquellos feriantes que han sido sancionados por el Tribunal competente, dos veces en el semestre por el incumplimiento del pago de su permiso Municipal.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26.

1. En las Ferias podrán operar carritos fleteros. Estos carros deberán cumplir con las siguientes condiciones:
 - Estructura y dimensiones que no dificulten la normal circulación del público.
 - Ruedas de gomas.

2:

- Pintados de un mismo color.
 - Individualizados con un número.
2. La autorización para trabajar en estos carros fleteros, la extenderá la Municipalidad, previo pago de un derecho semestral.
Estos permisos se otorgarán a:
- Personas mayores de edad sin antecedentes. Los menores de edad deberán contar con autorización notarial de los padres y certificado de que se encuentran estudiando.
3. En las Ferias Libres de la comuna, la Municipalidad podrá autorizar permisos, hasta el equivalente al 25% de puestos por feria, a carros que carezcan de conexiones a las redes de agua potable y alcantarillado, los que sólo podrán realizar las siguientes actividades económicas: freír, hornear y expender masas sin relleno, vegetales procesados y empanadas de queso, además de elaborar y expender infusiones de té y café, emparedados fríos y calientes a base de cecinas cocidas, cumpliendo los siguientes requisitos:
- a) Contar con un carro o soporte físico de la instalación de material sólido, lavable, de tamaño suficiente y deberá contar con una estructura protegida que delimite el espacio de manipulación de alimentos.
 - b) Disponer el carro de un sistema de agua potable corriente mediante un estanque con capacidad de provisión mínima de 100 litros, que permita su reabastecimiento cada vez que sea necesario, y que asegure el correcto lavado de manos y utensilios que se utilicen. Para el lavado de manos deberá contar con lavamanos, jabón y toallas de papel desechables como único sistema de secado.
 - c) Disponer el carro de un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea mayor a las del estanque de agua limpia.
 - d) Disponer el carro de un sistema de frío que permita mantener la temperatura de refrigeración, de las masas, vegetales procesados y cecinas, entre 0° y 5° C y de un dispositivo para el control permanente de la temperatura.
 - e) Disponer de un depósito o contenedor para las materias primas que no requieran refrigeración que asegure mantenerlas protegidas y aisladas del medio ambiente.
 - f) Los aceites o mantecas utilizados en frituras deberán cumplir lo establecido en el Título X, Párrafo V del Reglamento Sanitario de los Alimentos.
 - g) Disponer de un depósito lavable con tapa para la acumulación de desperdicios, los que deberán ser retirados y eliminados cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al día.
 - h) Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud del trabajador y la comunidad, conforme a las disposiciones de la autoridad competente.
 - i) Los carros, que no cuenten con estructura protegida deberán poseer un toldo y sólo podrán expender emparedados a base de cecinas cocidas, las cuales se deberán

mantener debidamente refrigeradas y para su expendio sólo se podrán calentar a través de un sistema aislado del medio ambiente.

4. Todas las materias primas utilizadas deberán provenir de establecimientos autorizados. Los aderezos y salsas, además, deberán expendirse en envases unitarios sellados y rotulados para asegurar su inocuidad y evitar la contaminación cruzada. Sólo se permitirá la elaboración y expendio de aderezos a base de vegetales (tomate, palta) en aquellos carros que cuenten con estructura cerrada, estos aderezos deberán mantenerse en refrigeración y en recipientes cerrados y no podrán ser de acceso directo de los consumidores.
5. Los manipuladores de alimentos deberán dar cumplimiento a las medidas estipuladas en el Título I Párrafo VI. "De los requisitos de higiene del personal", del Reglamento Sanitario de los Alimentos.
6. Los permisos municipales para trabajar en estos carros, los extenderá el Alcalde mediante decreto, previo informe del Departamento de Rentas Municipales.
7. Para postular a estos permisos municipales, el interesado deberá reunir previamente los siguientes requisitos:
 - a. Presentar a la Municipalidad solicitud por escrito, con informe previo del Sindicato de Comerciantes de ferias libres respectivo.
 - b. Presentar junto a la solicitud Cartola Registro Social de Hogares.
 - c. Acreditar poseer un carro o estar en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días corridos contados de la aprobación de solicitud, carro que deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior y con las condiciones fijadas por la Seremi de Salud.
8. Autorizado el permiso por decreto, el beneficiario de éste deberá iniciar los trámites en el Departamento de Rentas Municipales para la obtención y pago de la patente y los derechos municipales, debiendo cumplir u observar previamente los siguientes requisitos:
 - a. Completar solicitud de patente.
 - b. Presentar certificado o declaración de capital propio inicial.
 - c. Presentar certificado o resolución sanitaria.
 - d. Presentar Iniciación de Actividades ante el SII.
9. La ubicación exacta de estos carros en las respectivas ferias, será entregada en terreno por funcionarios del Departamento de Inspección Comunal.
10. Todas las Ferias Libres que se encuentren incorporadas a los proyectos de modernización, deberán disponer de un Reglamento Interno. Este Reglamento será propuesto por los Sindicatos a la Municipalidad, quien a través de las Unidades de Control y de Asesoría Jurídica los revisará para la respectiva aprobación. Estos reglamentos serán normas complementarias al articulado de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 28. Especificaciones técnicas de carros.

Los carros que comercialicen alimentos deberán cumplir con las exigencias establecidas en Ordenanza de Comercio en la Vía Pública, sin perjuicio de los requisitos de índole sanitario que deban reunir dependiendo del rubro que en ellos desarrollen.

Paro el caso de aquellos feriantes que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza ya cuenten con un carro con permiso y patente al día, deberán en el plazo de un año adecuar dicho carro a las indicadas Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 29. Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su Publicación en la Página Web de la I. Municipalidad de Rancagua, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 12 del DFL 1, del DFL 1, de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En consecuencia, derogase todas las disposiciones anteriores, relacionadas con la actividad de Ferias Libres contenidas en la Ordenanza correspondiente.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA